



Asamblea General

Distr.
GENRAL

A/C.5/43/19
25 de octubre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Temas 114 y 122 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989

REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS

Consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones y decisiones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/43/30)

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

1. En el 14° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) 1/ figuran decisiones y recomendaciones que entrañarían gastos adicionales para el bienio 1988-1989.
2. Las decisiones y recomendaciones que tienen consecuencias financieras se refieren a las siguientes cuestiones:
 - a) Cuestiones relativas al ajuste por lugar de destino;
 - b) Condiciones de servicio sobre el terreno;
 - c) Subsidio de educación;
 - d) Prestaciones por familiares a cargo;
 - e) Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Nueva York para los profesores de idiomas.

A. Cuestiones relativas al ajuste por lugar de destino

Revisión de la metodología para realizar estudios entre ciudades del costo de la vida en los lugares de destino sobre el terreno

3. A los efectos de reducir el sesgo estadístico que existe en la metodología vigente respecto de los lugares de destino sobre el terreno en que, en razón de problemas en el abastecimiento de productos, los funcionarios se ven obligados a hacer gran parte de sus compras en moneda dura fuera del lugar de destino, la Comisión decidió implantar, a partir del 1° de enero de 1989, una metodología revisada para el cálculo de los índices de ajuste por lugar de destino como consecuencia de estudios del costo de la vida entre ciudades. La metodología revisada será aplicable en los lugares de destino sobre el terreno donde los gastos que se hagan fuera de él representen el 40% o más del total. Si bien la Comisión ha estimado que el costo total para el régimen común será de 600.000 dólares, hay que señalar que ninguno de los principales lugares de destino de las Naciones Unidas sobre el terreno está incluido en esa categoría. En consecuencia, el costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que estará limitado a unos pocos lugares de destino en que hay centros de información de las Naciones Unidas, se calcula en 9.000 dólares por año.

Funcionamiento del sistema de ajuste por lugar de destino dentro de los márgenes

4. A los efectos de aplicar un criterio uniforme en la supervisión del sistema de ajuste por lugar de destino y atender a la solicitud de la Asamblea General de que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de funcionarios que ocupen puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos se mantenga cerca del punto medio conveniente (115) dentro de los límites aprobados por la Asamblea (110 a 120), la Comisión decidió adoptar directrices para la vigencia de los aumentos del ajuste por lugar de destino en Nueva York a fin de que el margen se mantenga en todo momento entre 114 y 116. Las medidas previstas no entrañarán gastos a largo plazo. Hay que señalar, sin embargo, que según cual sea la relación entre los cuatro factores que surten efectos sobre el margen (el monto del aumento de los sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos y el momento en que sean aprobados, la inflación en Nueva York, los impuestos federales sobre la renta de los Estados Unidos, la diferencia en el costo de la vida entre Nueva York y Washington) será necesario que haya un desfase entre el aumento del ajuste por lugar de destino y la inflación en Nueva York o, como se ha hecho recientemente, no dar efecto al aumento en razón de las consecuencias que surtiría sobre el margen.

B. Condiciones de servicio sobre el terreno

Reembolso del costo de exámenes médicos de familiares reconocidos como personas a cargo de funcionarios en ciertos lugares de destino calificados de difíciles

5. La Comisión, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el informe del grupo de trabajo, integrado por el Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas (CCCA), representantes del personal y la secretaría de la Comisión,

/...

encargado de las condiciones de servicio sobre el terreno y que a su vez se basaban en asesoramiento proporcionado por los directores de los servicios médicos de las organizaciones, decidió que: a) la cuantía máxima reembolsable por cada familiar reconocido como persona a cargo fuese el 75% de la cuantía reembolsable a los funcionarios, actualmente 250 dólares; y b) que esa cuantía fuese reembolsable a cada familiar reconocido como persona a cargo cada dos años o con ocasión del examen que se realizase cuando el funcionario fuera asignado a un lugar de destino calificado de difícil, si ésto ocurriera antes. Por las razones indicadas en el párrafo 3 del presente documento, el costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se limitará a unos pocos lugares de destino y se calcula en 5.000 dólares por año.

C. Subsidio de educación

6. Como se recordará, la Comisión había señalado en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones 2/, que desde 1983 no aumentaba la cuantía del subsidio de educación y que a su juicio, y sobre la base de las estadísticas presentadas, se justificaba revisarla. Sin embargo, la Comisión había decidido aplazar el examen de la cuantía general del subsidio y las disposiciones conexas hasta su período de sesiones de julio de 1988.

7. En vista del aumento de los gastos de educación comunicados en 1987 y de los nuevos aumentos del costo de la educación en los establecimientos escolares a los que generalmente asistían los hijos de funcionarios internacionales en los lugares de destino en que había sedes, la Comisión decidió en su período de sesiones de julio de 1988 recomendar que la cuantía máxima de los gastos de educación reembolsables se fijara en 9.000 dólares, estableciéndose así un subsidio máximo de 6.750 dólares, el 75% del máximo autorizado. La Comisión decidió, a fin de que el aumento del subsidio fuese significativo en los lugares de destino en que fuese aplicable el factor de corrección de la remuneración (FCR), recomendar que en esos lugares de destino el monto máximo del subsidio se fijara en moneda nacional. Asimismo, decidió recomendar que, dentro del subsidio máximo de 6.750 dólares, el límite máximo para los gastos de internado subiese de 1.500 a 2.000 dólares. Al mismo tiempo, la Comisión recomendó que se mantuvieran las disposiciones vigentes relativas al reembolso del 100% de los gastos de educación autorizados para cada hijo incapacitado hasta el monto máximo reconocido para el subsidio.

8. La Comisión como indica en su informe 1/, estimaba que las consecuencias financieras para el régimen ascendían a 3 millones de dólares por año por concepto del aumento del monto máximo del subsidio y 1,6 millones de dólares por año por concepto del aumento del monto máximo de los gastos de internado reembolsables, lo que arroja un total de 4,6 millones de dólares. Teniendo presente el gran número de funcionarios de las Naciones Unidas que trabajan en lugares de destino en que hay sedes y en que los gastos educacionales son muy superiores al máximo actual, el aumento del monto máximo del subsidio con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se ha estimado en 1.500.000 dólares y el costo del aumento del límite máximo para los gastos de internado dentro de los límites del subsidio máximo se ha estimado en 100.000 dólares, lo que arroja un total de 1.600.000 dólares.

/...

D. Prestaciones por familiares a cargo para funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

9. La Comisión observó que el monto de las prestaciones por hijos y por familiar secundario a cargo de funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores no había sido revisado desde 1983 y 1977 respectivamente. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que, con efecto a partir del 1° de enero de 1989, el monto de la prestación por hijos a cargo aumentase de 700 a 1.050 dólares. Recomendó asimismo que el monto de la prestación por familiar secundario a cargo subiera de 300 a 450 dólares. Recomendó además en ambos casos que, en los países en que fuera aplicable el FCR, se aumentara en un 50% el monto pagadero en moneda nacional a partir del 1° de abril de 1988. Las consecuencias financieras para el régimen común de las decisiones que anteceden se estimaban en 8.170.000 dólares por año y 120.000 dólares por año por concepto de prestación por hijos a cargo y prestación por familiar secundario a cargo, respectivamente. El aumento correspondiente para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se estima en 1.500.000 y 35.000 dólares por año, respectivamente, lo que arroja un costo total para el año de 1.535.000 dólares.

E. Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Nueva York para los profesores de idiomas

10. La Comisión examinó las condiciones de servicio de los profesores de idiomas en Nueva York sobre la base de un estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en la ciudad para esos funcionarios. Las consecuencias financieras de la escala de sueldos recomendada por la Comisión se estiman en 60.000 dólares por año, íntegramente imputables al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Será necesario consignar en las secciones de ingresos y gastos la suma de 27.000 dólares por año por concepto de contribuciones del personal.

*
* *
*

11. Con arreglo a la práctica habitual, se tiene la intención de tener en cuenta el aumento de los gastos antes indicado, así como el aumento consiguiente de las contribuciones del personal en las secciones de ingresos y gastos, en el contexto de los informes sobre ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/43/30 y Corr.1).

2/ Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/42/30 y Corr.1).
